

Cajicá, 13 de marzo de 2023

Señores:
Alcaldía de Cajicá
E. S. D.

Yo, Jaime Alberto Arango Villegas, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 75.072.156 de Manizales, muy respetuosamente por medio del presente escrito presento a ustedes la siguiente solicitud:

- ¿Cómo viene aplicando la administración el Artículo segundo de la Ley 1995 de 2019 al Cálculo Impuesto Predial de 2023?
- ¿Por qué utiliza la administración para la base gravable del impuesto predial un avalúo del Gestor Catastral de Zipaquirá, si el Acuerdo 012 de 2020 Artículo 25 hace referencia a que la Base Gravable del impuesto predial unificado está constituida por el avalúo catastral vigente fijado o aceptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (...).
- ¿Existe alguna modificación al Acuerdo 012 de 2020 donde se constituya como base gravable un avalúo del Gestor Catastral de Zipaquirá?
 - De no ser así, el único avalúo vigente para definir la base gravable será el avalúo catastral vigente fijado o aceptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Si se está utilizando un avalúo diferente para calcular la base gravable del impuesto predial, ¿con base en qué norma se está haciendo?

Atentamente solicito respuesta a los anteriores interrogantes.

En mi calidad de ciudadano, el presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

Jaime Alberto Arango Villegas
C.C. 75.072.156

Dirección Electrónica: jaimeara@gmail.com